

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diez horas con once minutos del día domingo cinco de septiembre de dos mil veintiuno, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy buenos días a todas y todos, buenos días señora Magistrada, buenos días señor Magistrado, siendo las diez horas con once minutos del día domingo cinco de septiembre del año en curso, damos inicio a la Sesión de Pleno no presencial del Tribunal Electoral de Quintana Roo. ----- Señor Secretario General de Acuerdos proceda por favor a verificar e informar a la Presidencia, si existe quórum legal. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenos días Magistrado Presidente, Magistrado Sergio Avilés, Magistrada Claudia Carrillo Gasca, me permito informarles que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el Acuerdo General de Pleno de fecha 14 de abril del año 2020, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran visibles y conectados a la plataforma zoom, a la que fueron previamente convocados, por lo que existe quórum legal para la realización de esta sesión no presencial. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente sesión, proceda señor Secretario a dar cuenta de los asuntos que se ponen a consideración del Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán 4 asuntos, correspondientes a 2 Recursos de Apelación y 2 Procedimientos Especiales Sancionadores con claves de identificación RAP/031/2021, RAP/032/2021, PES/084/2021 y PES/086/2021, cuyos nombres de los actores, autoridades responsables, denunciantes y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria y su complemento fijado en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, en atención a los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada Anahí Aragón Serrano, abrir su micrófono y dar cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes RAP 32 y PES 84 de este año.

que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a cargo del señor Magistrado Sergio Avilés Demeneghi. -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA, NALLELY ANAHÍ ARAGÓN SERRANO: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado y Magistrada. -----

• PES/084/2021. -----

A continuación doy cuenta del proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador 84 del año en curso, promovido la ciudadana Ma. Trinidad Guillen Núñez, en su calidad de otrora candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Bacalar, en contra de Juan Pablo García Ibarra y Manrique Rodríguez Ventura, ambos regidores del municipio de Bacalar, por la supuesta Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género cometida mediante publicaciones en la red social Facebook y propaganda que a dicho de la quejosa estos difundieron en diversas localidades del municipio de Bacalar. -----

En el proyecto se propone declarar la INEXISTENCIA de las infracciones atribuidas a los denunciados en razón de que del caudal probatorio que obra en las constancias del expediente y a través de los requerimientos y demás diligencias llevadas a cabo por la autoridad investigadora, no se desprende elemento alguno, ni se acredita que existan elementos materiales o jurídicos que permitan a este Tribunal determinar que los denunciados hayan incurrido en alguna falta o cometido alguna violación a la materia electoral, ya que por lo que hace al ciudadano Juan Pablo García Ibarra en el caso no se acredita la titularidad de la cuenta de la red social Facebook desde donde se realizaron las publicaciones denunciadas, máxime que el denunciado derivado de las diligencias de investigación realizadas por la autoridad instructora manifestó no tener cuenta alguna en dicha red social, así como desconocer dichas publicaciones denunciadas. -----

Ahora bien, por lo que hace a la publicación que se acreditó haberse realizado desde el perfil de Facebook del denunciado Manrique Rodríguez Ventura, tal como se establece en el proyecto que se pone a consideración, no se advierte una afectación a un derecho político electoral de la actora ni se observaban elementos basados en género, dada la ausencia total de los elementos que contenga una connotación sexista o estereotipada dirigida a la quejosa por el hecho de ser mujer, o que, tal publicación se haya realizado con el objeto de afectar los derechos políticos de la ciudadana entonces candidata a la presidencia municipal de Bacalar, por el hecho de ser mujer. -----

Por otra parte, respecto a la propaganda que la ciudadana atribuye de igual forma a los ciudadanos denunciados, de igual forma se propone declarar la INEXISTENCIA de la conducta atribuida a la parte denunciada, en razón de que de las probanzas que obran en el expediente, no se desprendieron elementos, ni circunstancias de modo, tiempo o lugar que materialicen los actos denunciados en la queja y que permitan determinar que la parte denunciada haya incurrido en alguna falta o cometido alguna violación a la materia electoral, tal como se establece en el proyecto que se pone a consideración. -----

Por último, ante la posible existencia de la comisión de un delito, respecto de las tres publicaciones denunciadas que si bien, se realizó la acreditación de la

existencia de las mismas, más no así la titularidad de la cuenta o perfil en la red social Facebook, se propone dar vista a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, de conformidad con el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para los efectos que considere pertinentes. -----

• RAP/032/2021. -----

A continuación, doy cuenta del proyecto de sentencia relativo al Recurso de Apelación 32, promovido por el partido del trabajo; en contra de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo. -----

El partido actor hace valer un único agravio consistente en una dilación injustificada en la resolución de los PES, los PES de VPG, así como una omisión de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas en dichos procedimientos, que fueron interpuestos por el partido que representa. -----

Al respecto, la ponencia propone determinar parcialmente fundado el agravio porque, por un lado, no existe una omisión por parte de la autoridad responsable de resolver sobre los PES, PES de Violencia Política contra las mujeres en razón de Género y las medidas cautelares dentro de los mismos, ya que las diligencias realizadas por la autoridad instructora se ajustan al marco previamente establecido y; por otro lado, si bien existe un retraso en la resolución de los procedimientos sancionadores que aduce el actor, este no se realizó por los motivos que refiere el partido quejoso. -----

Pues tal como se plantea en el proyecto, contrario a lo manifestado por el actor, la autoridad hoy responsable, no ha sido omisa al resolver los diversos PES que aduce y tampoco respecto a las medidas cautelares dentro de ellos, pues tal como se aprecia en las constancias que obran en el Tomo II del presente expediente, se puede observar que las quejas mencionadas por el partido actor, se encuentran en estado de sustanciación por la autoridad instructora, y las diligencias de investigación se llevaron a cabo de acuerdo al procedimiento de ley. -----

Sin embargo, lo parcialmente fundado del agravio radica en que, efectivamente quedó acreditado que si bien no existe una omisión respecto a la resolución de los multicitados PES; no obstante, esta autoridad jurisdiccional considera que la sustanciación de los mismos ha sido prolongada y de acuerdo al calendario aprobado por el Consejo General, la conclusión del actual proceso electoral 2020-2021 se estableció para el treinta de septiembre próximo. -----

En consecuencia, la ponencia propone ordenar a la autoridad responsable, para que continúe con el trámite y sustanciación de los PES que refiere el partido actor, y de conformidad a sus atribuciones acuerde lo que en derecho corresponda, para que en el caso, de ser admitidas las diversas quejas, este Tribunal en términos de lo establecido en el artículo 430 de la Ley de Instituciones, pueda dictar la resolución respectiva en cada uno de ellos. -----

Es la cuenta señora y señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias compañera, quedan a consideración de la señora y señor Magistrado los proyectos de cuenta por si tienen alguna observación. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: ¿Ninguna? Si no hay intervenciones entonces por favor tome usted la votación respectiva señor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que si Magistrado Presidente. Magistrado Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Es la propuesta de un servidor señor Secretario por lo pronto a favor de ambas. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado Sergio. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Con las propuestas. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada Claudia. Magistrado Presidente Víctor Venemir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: En el mismo sentido en ambos proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado Presidente, me permito informarle que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia del Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente: -----

En el expediente RAP/032/2021: -----

PRIMERO. Se declara parcialmente fundado el agravio hecho valer por el partido actor. -----

SEGUNDO. Se ordena a la autoridad responsable a continuar con el trámite y sustanciación de los Procedimientos Especiales Sancionadores, de acuerdo a lo establecido en el apartado de efectos de la presente sentencia. -----

En el expediente PES/084/2021: -----

PRIMERO. Se declara la inexistencia de las conductas denunciadas y atribuidas a los ciudadanos Manrique Rodríguez Ventura y Juan Pablo García Ibarra, por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en agravio de la ciudadana Ma. Trinidad Guillen Núñez. -----

SEGUNDO. Se ordena dar vista a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, para los efectos señalados en el párrafo 174 de la presente resolución. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Licenciado Erick Alejandro Villanueva Ramírez, abrir su micrófono y dar cuenta con el proyecto de Resolución del expediente RAP 31 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a cargo de la señora Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO, ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA RAMÍREZ: Con su autorización Magistrado Presidente, Señoras Magistradas. -----

Doy cuenta, con el proyecto de resolución relativo al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente RAP/031/2021. -----

En el proyecto, se propone confirmar la Resolución IEQROO/CG/R-26-2021, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se determina respecto del procedimiento ordinario sancionador registrado bajo el número IEQROO/POS/010/2021. -----

Proyecto de Resolución que resulta para esta ponencia apegada a derecho, toda vez que se encontró debidamente fundada y motivada, por lo que devienen

infundados los agravios vertidos por la parte actora relacionados con la indebida fundamentación y motivación, que a su juicio viola los principios de tipicidad, certeza, legalidad y debido proceso. -----

Aduciendo que la fracción IV del artículo 398 aplicada por la autoridad responsable no prevé como infracción, el incumplimiento de las medidas cautelares que impuso la Comisión, consistente en el retiro de una publicación realizada por la actora en la red social Twitter en el plazo de cuarenta horas y por ende, al sustentar la sanción en un dispositivo que refiere de manera literal "el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones conferidas en esa ley" , es suficiente para tener por violentado el principio de tipicidad y de legalidad. -----

Además sostiene, que la autoridad responsable debió de expresar con precisión el precepto legal aplicable concretamente a las circunstancias especiales, razones particulares y las causas inmediatas que se tuvieron en consideración para su emisión; que en el caso concreto no aconteció. -----

A pesar de lo anterior, la actora afirma que de existir un incumplimiento a lo ordenado, este debe de entenderse respecto al tiempo en que retiró la publicación ordenada, es decir, fuera del plazo de las cuarenta horas que la Comisión ordenó pero finalmente, realizó la eliminación de la publicación ordenada. -----

Lo infundado de los agravios, radica en razón de las siguientes consideraciones. --

En primer lugar, es necesario destacar previamente que el origen del POS instaurado aprobado por la resolución impugnada, se originó por el incumplimiento de las medidas cautelares decretadas en el acuerdo aprobado por la Comisión, el cual fue confirmado por la Sala Regional Xalapa - derivado de la solicitud de medidas cautelares realizada dentro del expediente del procedimiento especial sancionador IEQROO/PES/124/2021. -----

De ahí que, a causa de establecer por Ley de Instituciones, la facultad de la Comisión de expedir medidas cautelares que considere necesarias para que los actos denunciados no generen mayor afectación, en tanto se resuelva el fondo del procedimiento que se instaure, ello implica, la sujeción de los sujetos obligados a cumplir los términos y condiciones que la propia Comisión establece al decretar las medidas cautelares. -----

Entonces, la actora como sujeto obligado a cumplir las disposiciones establecidas tanto en la Ley de Instituciones como del propio Reglamento de Quejas, y al quedar acreditado mediante la inspección ocular realizada por la autoridad instructora que dicho retiro ordenado no fue realizado en el plazo ordenado, arroja en consecuencia la actualización de la disposición prevista en la fracción IV del artículo 398 de la Ley de Instituciones que refiere precisamente que constituye una infracción "El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley." Entendiendo, que dicha disposición engloba tanto las referidas por la Ley de Instituciones como las reglamentarias que deriven de ella. -----

Por tanto, esta ponencia advierte, la inobservancia de la actora respecto del artículo 427 párrafo quinto de la Ley de Instituciones en correlación a lo citado por la autoridad responsable respecto de los artículos 61 y 64 del Reglamento de Quejas que la autoridad responsable estableció en la resolución impugnada. Por tanto, al

no asistirle la razón a la parte actora, esta ponencia propone confirmar la resolución impugnada por estar debidamente ajustada a derecho. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente, Señoras Magistradas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias compañero, queda a consideración del Honorable Pleno el proyecto de cuenta por si tienen observaciones. -----

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Por mi parte ninguna. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias, si no hay intervenciones señor Secretario puede usted tomar la votación por favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrado Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: A favor de la propuesta de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de la propuesta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrado Presidente Víctor Venemir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: En el mismo sentido. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado, me permito informarle que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación del proyecto, en el expediente RAP/031/2021 se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO. Se confirma la resolución IEQROO/CG/R-26-2021, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se determina respecto del procedimiento ordinario sancionador registrado bajo el número IEQROO/POS/010/2021. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Licenciado Freddy Daniel Medina Rodríguez, abrir su micrófono y dar cuenta con el proyecto de resolución del expediente PES 86 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO, FREDDY DANIEL MEDINA RODRÍGUEZ: Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado. -----

Doy cuenta del proyecto de resolución, relativo al Procedimiento Especial Sancionador PES/086/2021, interpuesto por el Partido Político de la Revolución Democrática, en contra de María Elena Hermelinda Lezama Espinoza, en su calidad de otrora candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia en Quintana Roo", así como del Partido Verde Ecologista de México, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña consistentes en la colocación de un espectacular desde el dieciséis de abril, el cual ha dicho del denunciante contiene el emblema y nombre del partido denunciado, el nombre de la coalición de la cual es parte, por lo que aduce un

beneficio a la denunciada, pues señala que se solicita de manera expresa el voto a favor del "candidato" a la presidencia municipal de Benito Juárez, pues aduce que en dicho espectacular se utiliza la palabra "VOTA", con lo que a su juicio se vulnera el principio de equidad en la contienda electoral. -----

En el proyecto se propone declarar la existencia de la conducta atribuida al Partido Verde Ecologista de México relativa a los actos anticipados de campaña y la inexistencia de la conducta atribuida a la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, por supuestos actos anticipados de campaña, por las razones que brevemente se exponen: -----

Del estudio realizado a las pruebas aportadas por el denunciante que se adjuntan al escrito de queja, en concatenación con las actas levantadas por la autoridad instructora y las recabadas por esa, se pudo acreditar la existencia del espectacular denunciado e inferirse que el mismo se encontraba colocado en fecha dieciocho de abril, fecha en la que fue presentada la queja. -----

Así mismo, de acuerdo al criterio de la Sala Superior, se acreditaron los elementos personal, temporal y subjetivo, únicamente por lo que respecta al Partido Verde Ecologista de México. -----

Ahora bien, por cuanto, a la responsabilidad de la entonces candidata denunciada, es dable señalar que, si bien es cierto resultó ser la candidata de la coalición "Juntos Haremos Historia en Quintana Roo", de la cual forma parte el partido verde, no menos cierto es que, no es posible observar elementos que la vinculen directamente con el espectacular denunciado, así como tampoco a la coalición que la postuló. --

En consecuencia, y dado que existió un posicionamiento del Partido Verde Ecologista de México en su calidad de denunciado, aunado a que se advierte de manera inequívoca llamados expresos al voto a favor de su programa, es que se acredita la existencia de la conducta denunciada. -----

Por tanto, la ponencia propone la amonestación pública al Partido Verde Ecologista de México, toda vez que, dicho instituto político inobservó las disposiciones legales al incurrir en conductas que se configuran como violaciones a la normatividad electoral. -----

Es la cuenta Señores Magistrados, señora Magistrada. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias compañero, una vez más queda a consideración del Pleno el proyecto propuesto por si tienen alguna observación. --

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias a ambos, por favor señor Secretario puede usted tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que si Magistrado Presidente. Magistrado Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: A favor de la propuesta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrado Presidente Víctor Venemir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado Presidente, le -----

informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, ha sido aprobado por unanimidad de votos. - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, vista la aprobación del proyecto, en el expediente PES/086/2021, se resuelve lo siguiente: - - - - -

PRIMERO. Se declara existente la conducta relativa a los actos anticipados de campaña atribuidos al Partido Verde Ecologista de México. - - - - -

SEGUNDO. Se impone al Partido Verde Ecologista de México, como sanción, Amonestación Pública, en los términos de lo razonado en la presente resolución. -

TERCERO. Se declara inexistente la conducta atribuida a la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinoza. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente Sesión de Pleno no presencial, con copia certificada de las sentencias y acuerdo plenario proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno no presencial, siendo las diez horas con treinta minutos, del día en que se inicia. Es cuanto señora Magistrada, es cuanto señor Magistrado, señor Secretario General de Acuerdos, compañeras, compañeros y público que amablemente nos acompañó que tengan todas y todos un extraordinario domingo. - - - - -

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Muy buenos días. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADO

SERGIO AVILES DEMENEGHI

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE